



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

5 de enero de 1998

Núm. 88-6

ENMIENDAS

121/000086 Ordenación del Mercado de Tabacos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de ordenación del Mercado de Tabacos (núm. expte. 121/000086).

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos (núm. expte. 121/000086).

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de noviembre de 1997.—**Felipe Alcaraz Masats**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal de IU.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de IU.

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos. Párrafo Tercero.

De modificación.

Sustituir desde: «... con notable repercusión aduanera y tributaria... (hasta)... y recortar el derecho de opción del consumidor...», por el siguiente texto:

«... con notable repercusión aduanera, tributaria y sanitaria. Por añadidura, la continuidad de la amplia red minorista de Expendedurías de Tabaco y Timbre con garantía probada de neutralidad, evita la aparición de oligopolios que podrán recortar el derecho de opción del consumidor y promocionar el consumo de tabaco...»

MOTIVACIÓN

Necesidad de constatar el servicio de carácter sanitario que realiza la red minorista de Expendedurías de Tabaco y Timbre, al garantizar el efectivo cumplimiento de las restricciones a la promoción y publicidad del consumo de tabaco.

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De adición.

Se propone introducir un nuevo párrafo entre el tercero y el cuarto del siguiente tenor literal:

«Se recoge asimismo la prohibición de realizar actividades promocionales por parte de cualesquiera entidades, fabricantes, importadores o mayoristas, a los Expendedores de Tabaco y Timbre y a los titulares de autorizaciones de venta con recargo, por cuanto que dichas prácticas, en ocasiones aisladas, pueden alterar los principios de neutralidad e igualdad de la red minorista de Expendedores de Tabaco y Timbre; evitando, de este modo, cualquier tipo de presión a esta red, de forma contraria a los principios sanitarios que presiden la lucha contra el tabaquismo.»

MOTIVACIÓN

Regular de forma más extensa y efectiva la actividad promocional y publicitaria de las labores del tabaco, en base a criterios de neutralidad, igualdad de las retribuciones de los minoristas y de contención y prevención del tabaquismo.

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos. Cuarto párrafo

De adición.

Se propone añadir entre «... y transparentes...», y «... y que las condiciones...», el siguiente texto:

«... y basadas en criterios comerciales, sanitarios, de servicio público y de formación del nuevo titular...»

MOTIVACIÓN

Conviene que en la propia Ley, y en virtud del principio de transparencia, queden fijados los criterios que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de nuevas concesiones.

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos. Párrafo quinto

De modificación.

Se propone sustituir la frase: «... con la amplia red de Expendedurias de Tabaco y Efectos Timbrados y con las

organizaciones representativas de los establecimientos autorizados para la venta con recargo...», por la siguiente:

«... y relación con los distintos operadores del mercado de tabacos y las organizaciones que les representan...»

MOTIVACIÓN

El Comisionado debe ser interlocutor y tener relación con todos los operadores del mercado de tabaco (fabricantes, importadores, distribuidores mayoristas y minoristas, expendedurias) y alcanzar el carácter y presencia de las organizaciones representativas de estos diferentes operadores.

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.Dos.c)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción de esta letra:

«c) Ser titular de una Expendeduría de Tabaco y Timbre o de una autorización de punto de venta con recargo de labores de tabaco.»

MOTIVACIÓN

Será muy difícil comprobar dónde termina la promoción de marcas y el comercio normal de labores de tabaco. Entendemos que se está haciendo una concesión graciable de una expendeduría de tabaco a los fabricantes, importadores y mayoristas, sin que tengan que someterse a los principios de publicidad y concurso que la Ley establece para la fase minorista.

ENMIENDA NÚM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo 3.Cuatro

De modificación.

Se propone una nueva redacción del siguiente tenor literal:

«Cuatro. Los mayoristas, que no podrán ser titulares de una Expendeduría de Tabaco y Timbre, ni de una au-

torización de punto de venta con recargo, sólo podrán suministrar tabaco elaborado a los expendedores de tabaco y timbre, y no podrán retribuir a éstos más que con la retribución establecida por esta Ley. Los plazos de pago y cualesquiera otras condiciones de crédito y distribución al expendedor se establecerán reglamentariamente y serán homogéneas para todos los mayoristas y para todo el territorio a que se refiere el artículo 1.º Uno, de modo que se garantice la neutralidad del suministro.»

MOTIVACIÓN

Hay que reafirmar la diferenciación entre lo sectores del comercio del tabaco y asegurar el principio de neutralidad de la red minorista ya analizado y justificado en comentarios realizados a otras enmiendas.

Además hay que evitar que los mayoristas puedan incrementar el margen del expendedor a través de otros incentivos como regalos o artículos ya que esta política podría fomentar una cierta competencia desleal.

ENMIENDA NÚM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo 4.Tres

De adición.

Se propone la adición «in fine» del siguiente texto:

«... ni tener vinculación profesional o laboral con cualquiera de los importadores, fabricantes o mayoristas del mercado de tabacos, salvo que deje de persistir dicha situación antes de la adjudicación definitiva de la Expendeduría.»

MOTIVACIÓN

Mantener la neutralidad de la red minorista en todos su aspectos de venta, sin que existan interferencias de otros operadores.

ENMIENDA NÚM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo 4.Cuatro

De modificación.

Se propone sustituir el contenido de este número por el siguiente:

«Cuatro. La concesión de Expendedurías se adjudicará previa convocatoria de concurso libre sobre bases no discriminatorias, objetivas y transparentes basadas principalmente en criterios comerciales, sanitarios, de servicio público y de formación del nuevo titular por el Ministerio de Economía y Hacienda, al que corresponderá igualmente y en su caso su revocación, previo informe en ambos supuestos del Comisionado para el Mercado de Tabacos y del Comité Consultivo del Comisionado, al que se refiere el apartado siete del artículo 5.º de la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

Fijar los criterios que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de nuevas concesiones para la prestación de este servicio público.

Se introduce además la necesidad de previo informe del Comité Consultivo del Comisionado al que se refiere el apartado siete del artículo 5.º del Proyecto de Ley, dado que vendrá a ocupar el lugar de la Comisión Asesora que ya existe actualmente. Dicha introducción asegura la transparencia del procedimiento de otorgamiento de concesiones.

ENMIENDA NÚM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo 4.Cuatro

De adición.

Se propone añadir un segundo párrafo del siguiente tenor literal:

«... En ningún caso se podrán adjudicar nuevas concesiones administrativas de Expendedurías de Tabaco y Timbre a aquellas personas físicas que sean titulares de cualquier otra concesión administrativa, extendiéndose tal exclusión a los familiares incluidos en los supuestos de transmisión de Expendedurías.»

MOTIVACIÓN

No es de recibo que una misma persona física disfrute de varias concesiones administrativas simultáneamente, ni que ninguno de los familiares que puedan beneficiarse de una posible transmisión de una concesión administrativa pueda acceder a una nueva concesión.

ENMIENDA NÚM. 10

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.**

ENMIENDA

Al artículo 4.Seis

De modificación.

Se propone modificar el texto: «... Las bases del concurso...», (hasta el final del número) por el siguiente:

«... Las bases del concurso, las cláusulas tipo de los pliegos concesionales, las condiciones y obligaciones del ejercicio de la actividad de venta al por menor y de las transmisiones de Expendedurías en favor del cónyuge en usufructo y ascendientes o descendientes en línea directa, las causas de revocación de la concesión, la formación a recibir por el concesionario como preparación para el ejercicio de su profesión y en general todo lo relativo al Estatuto Concesional serán objeto de regulación por vía reglamentaria.»

MOTIVACIÓN

En las transmisiones se debe recoger que las que sean a favor del cónyuge sean en usufructo y el resto sólo sean en línea directa de ascendientes o descendientes.

Respecto de la formación del concesionario, es como consecuencia de la atención que se debe prestar el profesional al público para prestar un eficaz servicio.

ENMIENDA NÚM. 11

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.**

ENMIENDA

Al artículo 4

De adición.

Se propone la adición de un nuevo número «nueve», del siguiente tenor literal:

«Nueve. Estará prohibida la comercialización de labores de tabaco en cualquier forma en aquellos edificios públicos o privados en donde exista la prohibición de fumar y en especial en aquellos que estén relacionados directa o indirectamente con la salud y la educación de los ciudadanos.»

MOTIVACIÓN

Potenciar la lucha contra el tabaquismo. Si ya está prohibido fumar, aunque existan zonas restringidas en

donde sí se pueda hacerlo, en estos edificios, no parece una nimiedad que se prohíba también su comercialización.

ENMIENDA NÚM. 12

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.**

ENMIENDA

Al artículo 5.Cuatro.a)

De modificación.

Sustituir el texto existente, por el siguiente:

«a) Actuar como órgano de interlocución y relación con los distintos operadores del Mercado de Tabacos y las organizaciones que les representen.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otra enmienda y para que el Comisionado sea interlocutor y se relacione con todos los operadores del mercado.

ENMIENDA NÚM. 13

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.**

ENMIENDA

Al artículo 5.Cuatro.e)

De modificación.

Se propone suprimir la siguiente expresión: «... y de expendedurías de venta de marcas, a tenor de lo establecido en los artículos 4.º Cinco y 1.º Dos.c) respectivamente.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas presentadas anteriormente.

ENMIENDA NÚM. 14

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.**

ENMIENDA

Al artículo 5.Cuatro.f)

De modificación.

Se propone suprimir la siguiente expresión: «... creación de extensiones temporales...»

MOTIVACIÓN

Intentar que no se dé la circunstancia que un mismo concesionario tenga varios puntos de venta y que se puedan dar otros tipos de establecimientos minoristas, sin recargo, distintos a las Expendedurías de Tabaco y Timbre.

ENMIENDA NÚM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo 5.Cuatro.i)

De modificación.

Se propone sustituir la expresión: «... y gestionar su venta ...», (hasta el final de la letra) por la de:

«... y encargarse de su destrucción.»

MOTIVACIÓN

La venta de tabaco ilegal puede ser contraproducente para los intereses del Estado, para el funcionamiento normal del mercado, y para la calidad del cumplimiento de las normas de sanidad que un producto de este tipo demanda y necesita.

ENMIENDA NÚM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo 5.Siete

De modificación.

Se propone otra redacción del siguiente tenor:

«Siete. Existirá un Comité Consultivo del Comisionado con funciones de asistencia y asesoramiento, siendo preceptivos los informes previos que realice, en especial para los casos en los que el Ministerio de Economía y Hacienda pueda adjudicar o revocar la concesión de Expendedurías de Tabaco y Timbre.

Este Comité estará formado por representantes de las organizaciones empresariales de las que pertenezcan a las distintas fases del proceso de producción y distribución de elaborados del tabaco, de las organizaciones sindicales y de consumidores más representativas a nivel estatal y de las Administraciones aduanera, tributaria, comercial, agroalimentaria y sanitaria en la forma que determine el Estatuto del Comisionado.»

MOTIVACIÓN

Se insiste en la necesidad de previo informe del Comité Consultivo del Comisionado dado que ello es una garantía para la transparencia del procedimiento de otorgamiento de concesiones.

Incluir a representantes de los trabajadores del sector y precisar que tengan representación en el sector y a nivel estatal distintas organizaciones, en especial precisar la de los consumidores.

ENMIENDA NÚM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo 5.Ocho.c)

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otra enmienda presentada anteriormente.

ENMIENDA NÚM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo 6.1

De adición.

Se propone añadir un segundo párrafo del siguiente tenor literal:

«No obstante, y para preservar el principio general de igualdad de los expendedores en la retribución establecida en la Ley y el principio de neutralidad de la red minorista, no se podrá realizar, en ningún caso, actividad promocional de labores de tabaco destinadas a los expendedores y titulares de puntos de venta con recargo ni utilizar a éstos o aquéllos como vía o instrumento en la

entrega de incentivos dirigidos al consumidor, exceptuando la información en la red.»

MOTIVACIÓN

Regular de forma más extensa y efectiva la actividad promocional y publicitaria de las labores del tabaco, en base a criterios de neutralidad, e igualdad de retribuciones de los minoristas, evitándose discriminaciones que puedan hacer algunos operadores en cuanto a primar promocionalmente a unos distribuidores en detrimento de otros.

ENMIENDA NÚM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo 7.Tres.1.a)

De modificación.

Se propone sustituir la expresión: «... y la venta realizada fuera del establecimiento...», por la de:

«... o realizar el transporte, entrega o venta del tabaco fuera de la Expendeduría...»

MOTIVACIÓN

Clarificar la prohibición al objeto de que no se pueda utilizar por parte de los operadores el concepto mercantil de «donde se perfecciona la venta». Este principio ha sido utilizado, con buen resultado, por los infractores para respaldar su actuación ilícita de competencia desleal al vender tabaco fuera de las Expendedurías, directamente a los consumidores o a los autorizados a la venta con recargo.

ENMIENDA NÚM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo 7.Tres.1

De adición.

Se crea una nueva letra d) del siguiente tenor literal:

«d) La reiteración en la comisión de cualquier infracción grave, si en los tres años inmediatamente posteriores a la comisión de dicha infracción ha sido sanciona-

do como consecuencia de la comisión de otra infracción grave.»

MOTIVACIÓN

Contemplar la reiteración de infracciones graves que se puedan cometer en el sector como infracciones muy graves.

ENMIENDA NÚM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo 7.Tres.2.a)

De modificación.

Se propone suprimir la siguiente expresión: «... si supone competencia desleal respecto de otros operadores del sector.»

MOTIVACIÓN

Se parte de la base que cualquier infracción cometida puede suponer un acto de competencia desleal hacia otros competidores, la enmienda trata de eliminar la posibilidad de que se abra la puerta a la posibilidad de que se den distintas interpretaciones jurídicas, dependiendo de si se ha podido cometer, o no, un acto de competencia desleal.

ENMIENDA NÚM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo 7.Tres.2.b)

De modificación.

Se propone dar una nueva redacción a esta letra, del siguiente tenor literal:

«b) La discriminación por los expendedores o autorizados a la venta con recargo en escaparates, vitrinas o elementos de venta, de productos, marcas o fabricantes y la inclusión de logotipos, rótulos o elementos identificativos de fabricantes, marquistas o distribuidores concretos tanto en el interior como en el exterior de los puntos de venta.»

MOTIVACIÓN

Incluir en el ilícito a los autorizados a la venta con recargo y dar una mejor redacción a los hechos infractores

ENMIENDA NÚM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo 7.Tres.2

De adición.

Se crea una nueva letra h) del siguiente tenor literal:

«h) La reiteración en la comisión de cualquier infracción leve, si en los tres años inmediatamente posteriores a la comisión de dicha infracción ha sido sancionado como consecuencia de la comisión de otra infracción leve.»

MOTIVACIÓN

Contemplar la reiteración de infracciones leves que se puedan cometer en el sector como infracciones graves.

ENMIENDA NÚM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva Disposición Adicional del siguiente tenor:

«Disposición Adicional (nueva)

Todas las labores del tabaco, al considerarlas como producto alimenticio, deberán ajustarse, de forma obligatoria, a lo dispuesto para éstos en materia de etiquetado, por ello deberán mostrar de forma visible y legible en un lugar destacado de su envase, la fecha de duración mínima o, en su caso, la fecha de caducidad.»

MOTIVACIÓN

El etiquetado solicitado en la enmienda es necesario desde nuestro punto de vista por varias razones: la primera, por motivos sanitarios, al dar una información del estado del producto; la segunda, para proteger los intereses

y derechos de los consumidores en materia de protección al consumo, y la tercera, sería de índole fiscal porque sería una forma adicional de luchar contra las redes de contrabando de tabaco.

ENMIENDA NÚM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

De adición.

Se crea una nueva Disposición Adicional del siguiente tenor literal:

«Disposición Adicional (nueva)

Todas las labores del tabaco llevarán impresas de forma visible y legible en un lugar destacado de sus respectivos envases el precio final de las mismas, que será el precio a cobrar por los expendedores al consumidor. Asimismo y sobre este precio final, los propietarios de una autorización de un punto de venta con recargo, realizarán el permitido por la norma correspondiente para su venta última al público en general.»

MOTIVACIÓN

Esta enmienda trata de homologarnos en cierta medida a situaciones ya existentes en algunos países europeos, además de intentar proteger los intereses y los derechos de los consumidores, de forma que al hacer efectivo el pago de una determinada labor de tabaco, independientemente de la fecha de compra por parte del consumidor, éstos paguen los impuestos que se han satisfecho por las mismas, que serán los correspondientes al momento del devengo, momento en que los expendedores compran las labores del tabaco al fabricante, importador o distribuidor mayorista, y no con los nuevos impuestos que por motivos presupuestarios o de otra índole puedan gravar de forma distinta estas labores a partir de una determinada fecha.

ENMIENDA NÚM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva Disposición Transitoria del siguiente tenor literal:

«Disposición Transitoria (nueva)

Hasta que no se haya constituido el Organismo Autónomo denominado Comisionado para el Mercado de Tabacos y el Comité Consultivo, a los que hace referencia esta Ley, seguirá vigente la regulación actual de la Comisión Asesora existente, según lo dispuesto en el Real Decreto 2738/86, y en su desarrollo posterior mediante Orden de 26 de junio de 1987.»

MOTIVACIÓN

Conviene que mientras no se creen estas entidades se siga funcionando como hasta ahora, no privando a los distribuidores de derechos adquiridos.

ENMIENDA NÚM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «... el Gobierno para dictar las...», por el siguiente texto:

«... el Gobierno para que en un plazo de noventa días dicte las...»

MOTIVACIÓN

Necesidad de establecer un plazo para aprobar el desarrollo de estas entidades y poner en orden al mercado lo más rápidamente posible.

ENMIENDA NÚM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

Al anexo

De modificación.

Se proponen estas modificaciones a los siguientes apartados:

Punto 1.d): Supresión de la expresión «... y extensiones temporales de Expendedurías.»

Punto 2.d): Supresión de la expresión «... y de autorización de extensiones temporales.»

Punto 3. Tarifa 4.^a Clase 1.^a Letra c): Supresión de esta letra en su totalidad.

Punto 3. Tarifa 4.^a Clase 2.^a: Supresión de la expresión «... o extensiones temporales.»

MOTIVACIÓN

No se define en el conjunto del texto del Proyecto de Ley qué se entiende por concesiones temporales de expendedurías, ni las expendedurías complementarias. En cualquier caso entendemos que la clasificación de expendedurías se debe remitir al desarrollo reglamentario, sin que la Ley obligue de entrada a la existencia de una clasificación que nombra pero que no pasa a definir.

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de Francisco Rodríguez Sánchez, Diputado por A Coruña (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad, de devolución del Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabaco.

Madrid, 25 de noviembre de 1997.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Diputado por A Coruña (BNG).—**José María Chiquillo Barber**, Portavoz del Grupo Mixto.

ENMIENDA NÚM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto).

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabaco constituye a juicio del Grupo Mixto-BNG, el paso previo para la privatización total de Tabacalera, S. A, empresa de capital mayoritariamente público (53%). Debe tenerse en cuenta que, previamente, por la Ley 38/1985, de 22 de noviembre, se realizó la primera liberalización del mercado de tabacos, que supuso la penetración de las multinacionales en la distribución al por mayor, y la caída de la cota de mercado de Tabacalera, S. A, hasta el actual 52%.

El Grupo Mixto-BNG considera que hay tres posibles impactos a destacar de aplicarse este Proyecto de Ley:

- a) Sobre los cultivadores de tabaco.
- b) Sobre la propia empresa Tabacalera, S. A.
- c) Sobre la red de distribuidores minoristas (estancos).

En cuanto al impacto sobre cultivadores de tabaco, será negativa la liberalización de la importación de países no miembros de la UE especialmente para Extremadura, donde existen pueblos enteros que viven del tabaco.

En cuanto a Tabacalera, S. A, que concentró su actividad en torno a la producción, distribución y comerciali-

zación de manufacturas de tabaco obtienen de ella la mayoría de sus ingresos. Los beneficios netos de su actividad son, en parte muy importantes, para el Estado, en calidad de accionista mayoritario. Son, además, 6.882 empleos directos, que se verán afectados por el impacto de la liberalización en la empresa.

En cuanto a los distribuidores minoristas, aunque en apariencia no cambia su situación, no van a salir indemnes de la liberalización de la distribución mayorista.

Por todo esto, el Grupo Mixto-BNG valora negativamente el Proyecto de Ley, y pide su devolución al Gobierno.

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de Begoña Lasagabaster Olazábal, Diputada por Guipúzcoa (EA), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos.

Madrid, 19 de diciembre de 1997.—**Begoña Lasagabaster Olazábal**, Diputada por Guipúzcoa (EA).—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Portavoz del G. P. Mixto (BNG).

ENMIENDA NÚM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto).

ENMIENDA NÚM. 1

A la Exposición de Motivos. Párrafo tercero

De sustitución.

Texto que se propone:

«La nueva normativa mantiene, en cambio... con notable repercusión aduanera, tributaria y sanitaria.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de constatar el servicio de carácter sanitario que realiza la red minorista de Expendeduría de Tabaco y Timbre.

ENMIENDA NÚM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto).

ENMIENDA NÚM. 2

A la Exposición de Motivos. Párrafo cuarto

De sustitución.

Texto que se propone:

«Se establece que el acceso a la titularidad... discriminatorias, objetivas y transparentes basadas en criterios comerciales, de rentabilidad, de servicio público, de sanidad, de distancias entre Expendedurías, de población y de formación del nuevo titular. Las condiciones de ejercicio de tal actividad... en el tiempo y el espacio.»

JUSTIFICACIÓN

Conviene que en la propia Ley, y en virtud del principio de transparencia, queden fijados los principales criterios que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de nuevas concesiones para la prestación del servicio público de venta al por menor de labores del tabaco y venta de efectos timbrados.

ENMIENDA NÚM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto).

ENMIENDA NÚM. 3

A la Exposición de Motivos. Párrafo quinto

De sustitución.

Texto que se propone:

«La Ley crea el Comisionado para el Mercado de Tabacos... asimismo, el órgano de interlocución y relación con los distintos operadores del Mercado de Tabacos y las organizaciones que les representan.»

JUSTIFICACIÓN

El Comisionado debe ser interlocutor y tener relación con todos los operadores del Mercado del Tabaco (fabricantes, importadores, mayoristas, Expendedurías de Tabaco y Timbre y autorizados para la venta con recargo) y se debe afianzar el carácter de todas las organizaciones representativas de los distintos operadores.

ENMIENDA NÚM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto).

ENMIENDA NÚM. 4

Al artículo 4.º Apartado Cuatro

De sustitución.

«Cuatro. La concesión de Expendedurías... objetivas y transparentes, basadas principalmente en criterios comerciales, de rentabilidad, de servicio público, de sanidad, de distancias entre Expendedurías, de población y de formación del nuevo titular, por el Ministerio... del Comisionado para el Mercado de Tabacos y del Comité Consultivo, al que se refiere el apartado siete del artículo 5.º de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Conviene que en la propia Ley, y en virtud del principio de transparencia queden fijados los principales criterios que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de nuevas concesiones para la prestación del servicio público de venta al por menor de labores del tabaco.

Se introduce la necesidad de previo informe del Comité Consultivo del Comisionado al que se refiere el apartado siete del artículo 5.º del Proyecto de Ley dado que vendrá a ocupar el lugar de la Comisión Asesora que ya existe en la actualidad. Dicha introducción asegura la transparencia del procedimiento de otorgamiento de concesiones.

ENMIENDA NÚM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto).

ENMIENDA NÚM. 5

Al artículo 4.º

De adición de un nuevo apartado nueve.

Texto que se propone:

«Nueve. Estará prohibida la comercialización de labores de tabaco en cualquier forma, en los locales y lugares donde exista la prohibición de fumar.»

JUSTIFICACIÓN

En coordinación con lo establecido por las normativas sanitarias, tanto estatal, autonómicas, como de la Unión Europea sobre la lucha contra el tabaquismo.

ENMIENDA NÚM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto).

ENMIENDA NÚM. 6

Al artículo 5.º, letra a) del apartado Cuatro

De sustitución.

Texto que se propone:

«a) Actuar como órgano de interlocución y relación con los distintos operadores del Mercado de Tabacos y las organizaciones que les representen.»

JUSTIFICACIÓN

El Comisionado debe ser interlocutor y tener relación con todos los operadores del Mercado del Tabaco (fabricantes, importadores, mayoristas, Expendedurías de Tabaco y Timbre y autorizados para la venta con recargo) y se debe afianzar el carácter de todas las organizaciones representativas de los distintos operadores.

ENMIENDA NÚM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto).

ENMIENDA NÚM. 7

Al artículo 5. Apartado Cuatro. Letra i)

De sustitución.

Texto que se propone:

«i) Almacenar y custodiar las labores del tabaco aprehendidas o decomisadas y encargarse de su destrucción.»

JUSTIFICACIÓN

La venta del tabaco aprehendido o decomisado por el Comisionado, por el motivo que fuere, puede ser contraproducente para el Estado y para el funcionamiento del mercado por existir motivos de calidad y de sanidad en cuanto al contenido de alquitrán y nicotina del tabaco y a las advertencias sanitarias de los embalajes, que hacen no recomendable la reventa del tabaco decomisado o aprehendido, ni siquiera a otros países, sino que lo que procede es su destrucción.

ENMIENDA NÚM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto).

ENMIENDA NÚM. 8

Al artículo 5.º Letra C) del apartado Ocho

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Coherentemente con la propuesta de modificación del artículo 5.º, apartado Cuatro, letra i), se suprime este apartado.

ENMIENDA NÚM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Ola-
zábal (Grupo Mixto).

ENMIENDA NÚM. 9

Al artículo 7.º Punto 1, apartado Tres

De adición de una nueva letra d).

Texto que se propone:

«d) El haber sido sancionado por otra infracción grave en un plazo inferior a tres años contado desde la comisión de la anterior infracción.»

JUSTIFICACIÓN

Con la nueva letra d) se pretende corregir la reiteración de infracciones graves que pueden cometer los operadores.

ENMIENDA NÚM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Ola-
zábal (Grupo Mixto).

ENMIENDA NÚM. 10

Al artículo 7.º Punto 2. Apartado Tres

De adición de una nueva letra h).

Texto que se propone:

«h) El haber sido sancionado por otra infracción leve en un plazo inferior a tres años, contados desde la comisión de la anterior infracción.»

JUSTIFICACIÓN

Incluir como infracción grave la reiteración de infracciones leves.

ENMIENDA NÚM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Ola-
zábal (Grupo Mixto).

ENMIENDA NÚM. 11

A la Disposición Transitoria Segunda

De adición.

Texto que se propone:

«Hasta que no se haya constituido el Organismo Autónomo denominado Comisionado para el Mercado de Tabacos, a que hace referencia esta Ley, y el Comité Consultivo, al que se refiere el punto siete del artículo 5.º de esta Ley, seguirá vigente la regulación actual de la Comisión Asesora prevista, concretamente, en el apartado 3.º, del artículo 16 del Real Decreto 2738/86, desarrollado por la Orden de 26 de junio de 1987; que además tendrá todas las funciones atribuidas por esta Ley al mencionado Comité Consultivo del Comisionado para el Mercado de Tabacos y especialmente, la de realizar un informe previo obligatorio a la adjudicación y revocación de nuevas Expendedurías de Tabaco.»

JUSTIFICACIÓN

Conviene que mientras no se haya creado el Comité Consultivo del Comisionado para el Mercado de Tabaco, que vendría a sustituir, en cierto modo, las funciones que tiene el apartado 3.º, del artículo 16 del Real Decreto 2738/86, desarrollado por la Orden de 26 de junio de 1987, no se prive a los estancieros o a las asociaciones de expendedores más representativas a nivel nacional, de ese derecho que tienen adquirido y que no es intención del Proyecto de Ley negarles.

ENMIENDA NÚM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Ola-
zábal (Grupo Mixto).

ENMIENDA NÚM. 12

A la Disposición Final Primera

De adición de un nuevo párrafo.

Texto que se propone:

«El desarrollo reglamentario de lo previsto en la presente Ley debe efectuarse por el Gobierno en el plazo máximo de 90 días.»

JUSTIFICACIÓN

La problemática generada con la Ley 38/35 se debía, en parte, al nulo desarrollo reglamentario de la misma. Es

necesario establecer un plazo para aprobar ese desarrollo para poner orden al mercado lo más rápidamente posible.

ENMIENDA NÚM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Ola-
zábal (Grupo Mixto).

ENMIENDA NÚM. 13

Al artículo 7.º Apartado Tres. Letra a)

De sustitución.

Texto que se propone:

«El abandono... fijados legalmente, y la venta, transporte o entrega realizada fuera de la expendedoría, así como el traslado del lugar de venta sin la debida autorización.»

JUSTIFICACIÓN

Clarificar el contenido de la prohibición. Conviene que las actividades que constituyen infracciones queden claras y no puedan ser objeto de interpretaciones partidistas.

ENMIENDA NÚM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Ola-
zábal (Grupo Mixto).

ENMIENDA NÚM. 14

Al artículo 3.º Apartado cuatro

De sustitución.

Texto que se propone:

«Los mayoristas, que no podrán ser titulares de Expendedorías ni titulares de autorizaciones de punto de venta con recargo, sólo podrán suministrar tabaco elaborado a los expendedores de tabaco y timbre y no podrán retribuir a éstos más que con la retribución establecida por esta Ley. Los plazos de pago, y cualesquiera otras condiciones de crédito y distribución al expendedor, ... de modo que se garantice la neutralidad del suministro.»

JUSTIFICACIÓN

Conviene que las condiciones de distribución también se establezcan reglamentariamente.

ENMIENDA NÚM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Ola-
zábal (Grupo Mixto).

ENMIENDA NÚM. 15

Al artículo 6.º Apartado Uno. Segundo párrafo

De adición.

Texto que se propone:

«Uno. Los operadores... establecidas por la normativa sanitaria.

No obstante, para preservar el principio de igualdad de los expendedores en la retribución establecida en la Ley y el principio de neutralidad de la red minorista, no se podrá realizar, en ningún caso, actividad promocional de labores de tabaco destinada a los expendedores y titulares de autorizaciones de puntos de venta con recargo, ni utilizar a éstos o aquéllos como vía o instrumento para la entrega de incentivos dirigidos al consumidor, con excepción de la información en la red.»

JUSTIFICACIÓN

Regular de forma más extensa y efectiva la actividad promocional y publicitaria de las labores del tabaco, en base a criterios de neutralidad, igualdad de las retribuciones de los minoristas y de contención y prevención del tabaquismo.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabaco.

Madrid, 19 de diciembre de 1997.—El Portavoz, **Luis de Grandes Pascual.**

ENMIENDA NÚM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos. Párrafo penúltimo.

De modificación.

El texto quedará redactado como sigue:

«Cabe resaltar, por último, que la presente norma legal no comporta alteraciones de las actuales restricciones

sanitarias en materia de publicidad y venta de tabacos ni supone modificación alguna de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de una enmienda técnica para incorporar al texto la denominación completa de la Ley Orgánica 12/1995.

ENMIENDA NÚM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1. Apartado Dos, párrafo final

De supresión.

Queda suprimido el siguiente párrafo:

«Dos. No obstante lo anterior, en las condiciones que se determinen reglamentariamente, el Comisionado del Mercado de Tabacos podrá autorizar a cada fabricante, importador o mayorista, la apertura de una única oficina en todo el territorio nacional para la venta exclusiva de sus marcas.»

JUSTIFICACIÓN

Las expendedorías «de marca» son incongruentes con otras exigencias del propio Proyecto de Ley: a) el artículo 4.º Tres requiere que los expendedores sean personas físicas; b) el artículo 4.º Ocho precisa que las expendedorías no han de identificarse con ningún fabricante, marca o distribuidor; c) distorsionan la naturaleza del comercio al por menor de labores de tabaco; d) no existen en otros países de la Unión Europea.

ENMIENDA NÚM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3. Apartado Tres, primer párrafo.

De adición.

El texto quedará redactado como sigue:

«Tres. La licencia para la distribución mayorista en el ámbito territorial a que se refiere el artículo 1.º Uno se

concederá previa acreditación ante el Comisionado para el Mercado de Tabacos, por parte del peticionario, de su capacidad de prestación del servicio, entendiéndose por tal el cumplimiento de los siguientes requisitos con el alcance que se establecerá reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

En las Islas Canarias existe desde tiempo inmemorial un régimen de libertad para la fabricación, importación, distribución mayorista y venta minorista de labores de tabaco. La enmienda específica, al igual que hace el texto en los artículos 2.º Dos y 3.º Dos para la fabricación y la importación, que la norma sobre distribución mayorista hace referencia al ámbito de liberalización a que se refiere el artículo 1.º Uno.

ENMIENDA NÚM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3. Apartado cuatro

De modificación.

El texto quedará redactado como sigue:

«Cuatro. Los mayoristas, que no podrán ser titulares de Expendedurías distintas de las expresadas en la letra c) del apartado Dos del artículo 1.º, ni de autorizaciones de venta con recargo, sólo podrán suministrar tabaco elaborado a los expendedores de tabaco y timbre, y no podrán retribuir a éstos más que con el margen establecido por esta Ley. Los plazos de pago, y cualesquiera otras condiciones de crédito al expendedor, se establecerán reglamentariamente y serán homogéneas para todos los mayoristas y para todo el territorio a que se refiere el artículo 1.º Uno, de modo que se garantice la neutralidad del suministro.»

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto pretende que los mayoristas sólo realicen dicha actividad por lo que procede adicionar al texto la imposibilidad de ser titular de establecimientos autorizados para la venta minorista con recargo.

ENMIENDA NÚM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3. Apartado Cinco

De modificación.

El texto quedará redactado como sigue:

«Cinco. El mayorista suministrará los productos cuya distribución realice a todos los expendedores con regularidad y con garantía de cobertura de los suministros en las mismas condiciones de servicio y plazos de entrega para todos los expendedores, independientemente de la localización geográfica de éstos. Se entenderá por regularidad, a los efectos de este artículo, el suministro al menos con la periodicidad que se fije en las normas reglamentarias y, además, siempre que el pedido alcance el mínimo que aquéllas establezcan aunque no hubiera transcurrido el período máximo de suministro.»

JUSTIFICACIÓN

Es importante que la Ley fije iguales condiciones de servicio y plazos de entrega a todos los suministradores para preservar el principio de neutralidad.

Las modificaciones formales («suministrará» y «éstos») son de carácter técnico y gramatical.

ENMIENDA NÚM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4. Apartado Dos

De modificación.

El texto quedará redactado como sigue:

«Dos. Los precios de venta al público de los distintos tipos de marcas y modalidades de tabaco destinados a ser comercializados en España, con excepción de las Islas Canarias, se determinarán de acuerdo con lo prevenido en el artículo 9.1.2.º inciso de la Directiva 95/59 CE, de 27 de noviembre de 1995. En el supuesto de los elaborados fuera de dicho territorio se determinarán por su importador. Los fabricantes e importadores pondrán los precios en conocimiento tanto del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a los efectos prevenidos en la normativa reguladora de los Impuestos Especiales, como del Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos a efectos de su publicación, en el plazo máximo de un mes, en el “Boletín Oficial del Estado” para su publicidad y eficacia general.»

JUSTIFICACIÓN

Recibir con la máxima fidelidad la normativa comunitaria en la materia.

ENMIENDA NÚM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4. Apartado Tres

De modificación.

El texto quedará redactado como sigue:

«Tres. Los expendedores de tabaco y timbre, que habrán de ser necesariamente personas físicas, se configuran como concesionarios del Estado. Los expendedores no podrán estar incursos, ni incurrir en ninguna de las situaciones previstas en las letras a) y b) del artículo 1.º Dos de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Dado que remitir para los expendedores a la situación prevista en la letra c) del apartado dos del artículo 1.º es redundante, se trata de una enmienda técnica de mejora del texto.

ENMIENDA NÚM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4. Apartado Seis

De modificación.

El texto quedará redactado como sigue:

«Seis. La concesión se instrumentará con arreglo a un pliego concesional que establecerá las condiciones del contrato, incluido el canon o prestación patrimonial de carácter público a satisfacer por el concesionario. El importe del canon, basado en criterios de población y de volumen de negocios, se determinará en la Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado. Las bases del concurso, las cláusulas-tipo de los pliegos concesionales, las condiciones y obligaciones del ejercicio de la actividad de venta al por menor y de la transmisión de Expendedurias en favor del cónyuge o familiares en línea recta o colateral, hasta el tercer grado del concesionario, las causas de revocación de la concesión y, en general, todo lo relativo al Estatuto Concesional serán objeto de regulación por vía reglamentaria.»

JUSTIFICACIÓN

La limitación en la transmisión hasta el tercer grado de parentesco existe en la actualidad y carece de sentido

suprimirla ya que estimularía la aparición de falsos parentescos.

ENMIENDA NÚM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4. Apartado Ocho

De modificación.

El texto quedará redactado como sigue:

«Ocho. Las Expendedurías no podrán identificarse externamente con elementos, logotipos o rótulos de ningún fabricante, marquista o distribuidor concreto, o de cualquier otro operador en el mercado distintos de las propias Expendedurías y habrán de actuar con criterios eminentemente comerciales orientados a la mejor atención del servicio al público en cuanto a días y horario de apertura y cierre y a la suficiente y adecuada localización geográfica de las Expendedurías, con arreglo a lo que dispongan el Estatuto Concesional y las normas reglamentarias.»

JUSTIFICACIÓN

Es enmienda técnica para completar los posibles sujetos que podrían pretender la identificación de una Expendeduría.

La supresión del adjetivo «propios» es igualmente técnica, tanto para evitar confusión sobre su alcance, como para evitar reiteraciones con «propias Expendedurías».

ENMIENDA NÚM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5. Apartado Dos

De modificación.

El texto quedará redactado como sigue:

«Dos. El Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos tendrá personalidad jurídica propia, plena capacidad pública y patrimonio propio, actuará en régimen de Derecho administrativo y estará adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Secre-

taría de Estado de Hacienda. Se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones que la desarrollen, por la Ley 6/1997, de 4 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el ejercicio de las funciones públicas que en la presente Ley se le atribuyen, por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, de aprobación del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

JUSTIFICACIÓN

Se trata de subsanar la errata mecanográfica de omisión del artículo «El».

ENMIENDA NÚM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5. Apartado Cuatro, letra c)

De modificación.

El texto quedará redactado como sigue:

«c) Vigilar la calidad de los productos ofertados, de los utilizados en su elaboración y de los aditivos o sustancias incorporados, sin perjuicio del respeto al secreto de la producción industrial. Igualmente, corresponderá al Comisionado la comprobación del contenido y presupuestos de las actividades promocionales y publicitarias.»

JUSTIFICACIÓN

Debe quedar claro en la Ley el respeto debido a las normas nacionales y supranacionales en materia de secreto industrial.

ENMIENDA NÚM. 56

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5. Apartado Cuatro, letra e)

De modificación.

El texto quedará redactado como sigue:

«e) Autorizar el establecimiento, en lugares distintos de Expendedurías, de puntos de venta al público con recargo, a tenor de lo establecido en el artículo 4.º Cinco.»

JUSTIFICACIÓN

La supresión de las expendedurías «de marca» por las razones expuestas en enmiendas anteriores, motiva la supresión de la remisión a éstas.

ENMIENDA NÚM. 57

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5. Apartado Cuatro, letra i)

De modificación.

El texto quedará redactado como sigue:

«i) Almacenar y custodiar las labores de tabaco aprehendidas o decomisadas y gestionar su venta de manera que se eviten perjuicios irreparables por el deterioro de las mismas, sin perjuicio de la afección y depósito de su importe a lo que resulte de lo dispuesto en la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando.»

JUSTIFICACIÓN

Es enmienda técnica para recoger la denominación completa de la Ley Orgánica 12/1995.

ENMIENDA NÚM. 58

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6. Apartado Dos

De modificación.

El texto quedará redactado como sigue:

«Dos. Las campañas y planes de publicidad de labores de tabaco se comunicarán con carácter previo al Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, el cual, en el plazo de siete días, podrá, si considera fundamentamente que no se ajustan a los principios generales establecidos en las Leyes, suspender su desarrollo, dando traslado de las actuaciones al órgano competente en mate-

ria sanitaria o, en su caso, al órgano administrativo o jurisdiccional que proceda.»

JUSTIFICACIÓN

Debe quedar claro en la Ley que la comunicación de las campañas de publicidad se puede realizar hasta instantes antes de su puesta en acción, ya que con la redacción anterior podría entenderse que debían ser comunicadas en el plazo de los siete días anteriores.

Por otro lado, la supresión en este precepto de las campañas y planes de promoción obedece al carácter permanentemente modificable a través del tiempo de este tipo de campañas, lo que exigiría continuas comunicaciones. Se mantiene, sin embargo, el control en relación con esta materia, tanto a través del análisis posterior de los planes a que se refiere el artículo 5.º Cuatro.c), como de la enmienda propuesta al artículo 7.º Tres.2.d).

ENMIENDA NÚM. 59

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7. Apartado Tres, número 1, letra c)

De modificación.

El texto quedará redactado como sigue:

«c) El ofrecimiento por los fabricantes, importadores, marquistas y distribuidores mayoristas, por sí o mediante sus agentes o representantes, o por terceros, a los expendedores o a los puntos de venta con recargo, o la aceptación por estos dos últimos, de un margen directo o indirecto, distinto al fijado por la Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de evitar el ofrecimiento de retribuciones a los expendedores no autorizados por la Ley a través de terceras personas interpuestas; y de aplicar a los puntos de venta el mismo tratamiento al respecto que a las Expendedurías.

ENMIENDA NÚM. 60

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7. Apartado Tres.2. Letra d)

De modificación.

El texto quedará redactado como sigue:

«d) El falseamiento o la falta de comunicación injustificada, dentro de los plazos que fije el Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, de los documentos, datos o informaciones que deban proporcionar los operadores para los fines propios del Comisionado, a tenor de lo establecido en el artículo 5.Diez, de los proyectos de campañas y planes de publicidad a que se refiere el artículo 6.Dos, o de la documentación y presupuestos de las promociones realizadas previstos en el artículo 5.Cuatro c).»

JUSTIFICACIÓN

Armonizar este artículo con la reforma propuesta para el artículo 6, apartado Dos, con la justificación que en dicha propuesta de enmienda se contiene.

ENMIENDA NÚM. 61

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7. Apartado Cuatro

De adición.

El texto quedará redactado como sigue:

«Cuatro. Las infracciones a que se refiere esta Ley serán sancionadas en la forma siguiente:

a) Las infracciones muy graves, con la revocación de la concesión a los expendedores y de la autorización a los puntos de venta con recargo, o con la cancelación de la licencia a los fabricantes, importadores o distribuidores mayoristas, o con una multa entre 20 y 50 millones de pesetas con la excepción establecida en la letra d) siguiente.

b) Las infracciones graves, con suspensión temporal del ejercicio de la concesión o autorización de venta con recargo, de la licencia por plazo de hasta seis meses, o con multa desde 2 y hasta 20 millones de pesetas con la salvedad establecida en la letra d) siguiente.

c) Las infracciones leves, con multa de hasta 2 millones de pesetas con la excepción establecida en la letra d) siguiente.

d) En el caso de los establecimientos autorizados para la venta con recargo, las multas serán de hasta 100.000 pesetas, entre 100.000 y hasta 500.000 pesetas, o entre 500.000 y hasta 2.000.000 de pesetas según que, respectivamente, las infracciones se califiquen de leves, graves o muy graves.»

JUSTIFICACIÓN

La mayor parte de los establecimientos autorizados para la venta con recargo son de reducida capacidad eco-

nómica. Por ello, podría resultarles inaplicable en la práctica, en muchos supuestos y en atención al principio de proporcionalidad, la exigencia efectiva de multas por infracciones graves o muy graves (importe mínimo respectivo: 2 y 20 millones de pesetas). Habría que acudir preferentemente a la alternativa de revocación o suspensión temporal de la autorización, con lo que la opción legal sancionadora quedaría fuertemente condicionada. Se proponen, por ello, unas sanciones económicas para los puntos de venta con recargo más reducidas que para las Expendurías.

ENMIENDA NÚM. 62

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al anexo, apartado 2.e)

De modificación.

El texto quedará redactado como sigue:

«e) Los marquistas a que correspondan los géneros aprehendidos o decomisados o sus representantes legales en España. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria los fabricantes o distribuidores en España de productos iguales o análogos a aquellos cuyo almacenamiento produce el devengo de la tasa según el apartado 1.e) anterior. El responsable solidario podrá trasladar el importe de la tasa al correspondiente marquista, entendiéndose por tal quien en su momento hubiese otorgado a aquél la licencia o autorización para la fabricación o distribución mayorista del producto en España.»

JUSTIFICACIÓN

Atendiendo al principio de reserva de Ley establecido en el artículo 10.a) de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, resulta adecuado perfilar el sujeto pasivo de la tasa que se devengará por el almacenamiento de labores de tabaco aprehendidas o decomisadas y establecer los mecanismos que aseguren el cobro de la tasa cuando el marquista no fabrique o distribuya en España por sí mismo.

Por ello, se configuran junto a los marquistas o titulares de las marcas, o sus representantes, responsables solidarios de la deuda tributaria, a tenor de los artículos 37 y siguientes de la indicada Ley 230/1963, recayendo tal condición en los fabricantes o distribuidores en España de productos iguales o análogos.

ENMIENDA NÚM. 63**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.****ENMIENDA**

A la Disposición Adicional Primera

De modificación.

El texto quedará redactado como sigue:

«A partir de la entrada en vigor de esta Ley, se extinguirá la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos y, simultáneamente, se constituirá el Organismo Autónomo denominado Comisionado para el Mercado de Tabacos. Las competencias de carácter regulador que actualmente ostenta la Delegación del Gobierno en el Monopolio, con las adaptaciones requeridas por la presente Ley, se asignarán al Comisionado para el Mercado de Tabacos; las funciones administrativas que subsistan se atribuirán a los órganos del Ministerio de Economía y Hacienda que se determine reglamentariamente. Producida la sustitución de dichos órganos, toda referencia legal o reglamentaria a la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos se entenderá hecha al Comisionado para el Mercado de Tabacos.»

JUSTIFICACIÓN

Según el Diccionario de la Real Academia Española, «detentar» significa «... retener y ejercer ilegítimamente algún poder o cargo público ...», por lo que tiene una connotación de ilegalidad que no es procedente. Es, en cambio, correcto hablar de «ostentar».

ENMIENDA NÚM. 64**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.****ENMIENDA**

A la Disposición Adicional Sexta, número 1

De modificación.

El texto quedará redactado como sigue:

«La distribución al por mayor de los sellos de correos continuará realizándose por “Tabacalera, S. A.”, durante el plazo de cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, manteniéndose la comisión de “Tabacalera, S. A.”, en el 6% de la venta de estos efectos, en el que se incluye la comisión de los expendedores que ascenderá al 3% del referido importe.

Transcurrido el referido plazo de cuatro años se estará a lo dispuesto en la citada Ley del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.»

JUSTIFICACIÓN

Coordinar con el Proyecto de Ley del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales aprobado por el Gobierno el 5 de diciembre de 1997.

ENMIENDA NÚM. 65**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.****ENMIENDA**

A la Disposición Adicional Sexta, apartado 3 (nuevo)

De adición.

El texto quedará redactado como sigue:

«3. También se entenderán otorgadas licencias de importación o distribución al por mayor a las demás empresas que dispongan de las correspondientes autorizaciones para las mismas operaciones de importación o distribución mayorista de labores de tabaco en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de recoger expresamente que los operadores distintos de Tabacalera S. A., actualmente autorizados para importar o distribuir al por mayor no necesitarán solicitar la expedición de licencia para las mismas operaciones al haber acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos.

ENMIENDA NÚM. 66**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.****ENMIENDA**

A la Disposición Adicional Octava (nueva)

De adición.

El texto quedará redactado como sigue:

«Octava. Continuarán subsistentes las actuales autorizaciones y concesiones de expendedorías de régimen especial otorgadas al amparo de la normativa anterior. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, desarrollará dicho régimen especial y, en su caso, introducirá las modificaciones del mismo que resulten necesarias.»

JUSTIFICACIÓN

La revisión del régimen de estas situaciones especiales, varias de las cuales datan de la normativa anterior a la del Monopolio de 1985 y otras son de carácter aduanero, es necesaria, pero no corresponde hacerlo en norma con rango de Ley formal. Por ello, se declara su mantenimiento en las actuales condiciones, sin perjuicio de habilitar al Gobierno para dicha revisión.

ENMIENDA NÚM. 67

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Novena (nueva)

De adición.

El texto quedará redactado como sigue:

Disposición Adicional Novena (Nueva).

«1. La concesión de las Expendedurías de Tabaco y Timbre de los Centros Penitenciarios se entenderá otorgada, por ministerio de la Ley, al Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias o al órgano autonómico competente al que se haya atribuido, en su caso, la gestión pública de este tipo de establecimientos.

2. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento aplicable al canon o prestación patrimonial de carácter público que deba satisfacerse por esta concesión.

3. Las rentas que se obtengan en la explotación de las Expendedurías de los Centros Penitenciarios gestionados por la Administración General del Estado, se ingresarán en los Presupuestos del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias.

4. A la entrada en vigor de la presente Ley, quedarán extinguidas, sin derecho a indemnización alguna, las concesiones especiales otorgadas con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 2738/1986, de 12 de diciembre, para su explotación en los Centros Penitenciarios.»

JUSTIFICACIÓN

Las peculiaridades de los Centros Penitenciarios exigen, por su propia naturaleza, un régimen especial para este tipo de concesiones. Hay que tener en cuenta que estas Expendedurías se encuentran dentro de los recintos penitenciarios, por lo que su concesión no puede quedar abierta al régimen público y concurrente propio del concurso.

En los Centros Penitenciarios los economatos son un servicio que ha de prestar la Administración Penitenciaria a los internos, según se exige en la Ley General Penitenciaria y en el Reglamento Penitenciario. En estos economatos, entre otros productos destinados al consumo, se expenden labores de tabaco y efectos timbrados.

Así pues, parece lógico que la concesión de las Expendedurías de Tabaco y Timbre se otorgue «ex lege» al órgano encargado de gestionar dichos economatos, sin que, por lo demás, se establezcan otras peculiaridades adicionales al régimen jurídico previsto en esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 68

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Final Tercera

De modificación.

El texto quedará redactado como sigue:

«La presente Ley no comportará por sí misma modificación alguna de lo establecido en la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando ni de las actuales restricciones sanitarias en materia de publicidad y venta de tabacos.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de enmienda técnica para incorporar al texto de la denominación completa de la Ley Orgánica 12/1995.

ENMIENDA NÚM. 69

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Derogatoria

De modificación.

El texto quedará redactado como sigue:

«Quedan derogadas la Ley 38/1985, de 22 de noviembre, del Monopolio Fiscal de Tabacos, y las demás que se opongan a lo dispuesto en la presente.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de salvar el error mecanográfico, ya que se deroga la Ley 38/1985, no de 1995.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo

establecido en el vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie A, núm. 88-1, de 7 de octubre de 1997 (núm. expte. 121/000027).

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de diciembre de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Jesús Caldera Sánchez-Capitán**.

ENMIENDA NÚM. 70

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo, entre el tercero y el cuarto, con la siguiente redacción:

«La Ley, por otro lado, sigue tutelando el mercado mayorista del tabaco producido en España, dentro del marco de la normativa comunitaria.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas al articulado.

ENMIENDA NÚM. 71

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo, entre el quinto y el sexto, con la siguiente redacción:

«Se crea, asimismo, la Comisión del Mercado de Tabacos, que presidida por el Comisionado para el Mercado de Tabacos, integrará a productores, importadores, exportadores y distribuidores mayoristas.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas al articulado.

ENMIENDA NÚM. 72

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1.Uno

De adición.

Se propone la adición en el apartado Uno, línea segunda, después de la coma de tabaco, la frase «Con las limitaciones que la presente Ley contempla», quedando redactado de la siguiente manera:

«Uno. Mediante la presente Ley se liberaliza el Mercado de Tabacos, con las limitaciones que la presente Ley contempla, y en consecuencia se declaran...» (resto igual).

MOTIVACIÓN

Precisión técnica.

ENMIENDA NÚM. 73

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1.Dos.c)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción de la letra c) del apartado dos del artículo 1:

«c) Ser titular de una Expendeduría de Tabaco y Timbre o de una autorización de punto de venta con recargo de labores de tabaco.»

MOTIVACIÓN

Inconveniencia de contemplar las «Expendedurías de Marcas.»

ENMIENDA NÚM. 74

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 2 bis (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 2 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 2 bis. Creación de la Comisión Nacional del Mercado de Tabacos

Uno. Se crea la Comisión Nacional del Mercado de Tabacos, constituida por un Presidente, 3 representantes de los productores y otros 3 entre importadores, exportadores y distribuidores mayoristas. La Presidencia corresponderá siempre al Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Dos. Corresponde a la Comisión Nacional del Mercado de Tabacos, informar al Comisionado, sobre la concesión de licencias de importación, exportación o distribución mayorista de tabaco, siendo su informe vinculante.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de proceder a la creación de tal Comisión, con la composición y funciones que se contemplan.

ENMIENDA NÚM. 75

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 3.Dos

De adición.

Se propone la adición, después de «concederá», de la siguiente frase: «previo informe favorable por la Comisión y...».

Con lo que el artículo, en su apartado Dos, queda redactado de la siguiente manera:

«Dos. La licencia para la importación en territorio peninsular español, Islas Baleares, Ceuta y Melilla de labores de tabaco se concederá previo informe favorable por la Comisión y previa comprobación por el Comisionado del cumplimiento...» (resto igual).

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda por la que se adiciona un nuevo artículo 2 bis.

ENMIENDA NÚM. 76

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 3.Tres.c)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción de la letra c):

«c) Posibilidad de utilización de medios de transporte, sean propios o ajenos, que permitan la puntual distribución de las labores hasta las expendedorías.»

MOTIVACIÓN

Posibilitar condiciones de competencia efectiva.

ENMIENDA NÚM. 77

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 3.Cuatro

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del apartado Cuatro del artículo 3:

«Cuatro. Los mayoristas, que no podrán ser titulares de una Expendeduría de Tabaco y Timbre ni de una autorización de punto de venta con recargo, sólo podrán suministrar tabaco elaborado a los expendedores de tabaco y timbre, y no podrán retribuir a éstos más que con la retribución establecida por esta Ley. La distribución, los plazos de pago y cualesquiera otras condiciones de crédito al expendedor se establecerán reglamentariamente y serán homogéneas para todos los mayoristas y para todo el territorio a que se refiere el artículo 1.Uno, de modo que se garantice la neutralidad del suministro.»

MOTIVACIÓN

Mayor precisión del precepto.

ENMIENDA NÚM. 78

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 4.Seis

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del último inciso del apartado Seis del artículo 4:

«... familiares en línea recta o colateral hasta el tercer grado, las causas de revocación de la concesión, la formación a recibir por el concesionario como preparación para el ejercicio de su profesión, y, en general, todo lo relativo al Estatuto Concesional serán objeto de regulación por vía reglamentaria.»

MOTIVACIÓN

Mayor precisión del precepto.

ENMIENDA NÚM. 79

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 5.Cuatro.e)

De supresión.

«Se propone suprimir la expresión “y de Expendedurías de venta de marcas, a tenor de lo establecido en los artículos 4.º Cinco y 1.º Dos.c) respectivamente”, contenida en la letra e) del apartado Cuatro del artículo 5.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 80

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 5.Cuatro.i)

De supresión.

Se propone la supresión de la letra i) del apartado Cuatro del artículo 5.

MOTIVACIÓN

Inconveniencia de comercializar el tabaco ilegal.

ENMIENDA NÚM. 81

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 5.Ocho.c)

De supresión.

Se propone suprimir la letra c) del apartado ocho del artículo 5.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 5.Cuatro.i).

ENMIENDA NÚM. 82

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 7.3.1.a)

De adición.

Se propone la adición de la expresión: «o realizar la venta, transporte o entrega del tabaco fuera de la expendeduría...», a continuación de «... fuera del establecimiento,...».

MOTIVACIÓN

Necesidad de introducir tal previsión.

ENMIENDA NÚM. 83

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Sexta.1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción de la Disposición Adicional Sexta.1:

«1. En el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, recabará para el Estado u otra Entidad Pública la gestión y administración del Monopolio de distribución al por mayor del Timbre del Estado y Signos de Franqueo. Hasta ese momento, “Tabacalera, S. A.”, continuará gestionando el referido Monopolio en los términos que se fijen reglamentariamente, fijándose la comisión de “Tabacalera, S. A.”, en el 6% de la venta de estos efectos, en el que se incluye la comisión de los expendedores que ascenderá al 3% del referido importe.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de introducir tal previsión.

ENMIENDA NÚM. 84

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Sexta.2

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo en la Disposición Adicional Sexta.2, con la siguiente redacción:

«Se entenderán también otorgadas tales licencias a las empresas que dispongan de ellas en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

Precisión técnica.

ENMIENDA NÚM. 85

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera

De adición.

Se propone la adición del siguiente párrafo:

«El desarrollo reglamentario de la presente Ley deberá efectuarse por el Gobierno en el plazo máximo de 6 meses.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de introducir tal previsión.

ENMIENDA NÚM. 86

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al anexo

De supresión.

Se propone la supresión de la letra e) del apartado 1 y de la Tarifa 5.ª del apartado 3 del Anexo.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 87

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al Anexo

De supresión.

Se propone la supresión de la letra c) del apartado 1, la letra c) del apartado 2 y la Tarifa 3.ª del apartado 3 del Anexo.

MOTIVACIÓN

Falta de justificación objetiva para la creación de una tasa en estos supuestos.

Joaquim Molins i Amat, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al amparo de lo establecido en el artículo 110 y ss del Reglamento de la Cámara, presenta 41 enmiendas al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de diciembre de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), **Joaquim Molins i Amat.**

ENMIENDA NÚM. 88

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de modificar el párrafo tercero de la Exposición de Motivos del referido Proyecto de Ley.

Redacción que se propone:

«La nueva normativa mantiene, en cambio, .../... con notable repercusión aduanera, tributaria y sanitaria. Por añadidura, .../... recortar el derecho de opción del consumidor y promocionar el consumo de tabaco, garantiza al adquirente...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de constatar el servicio de carácter sanitario que realiza la red minorista de Expendedurías de Tabaco y Timbre, al garantizar el efectivo cumplimiento de las restricciones a la promoción y publicidad del consumo de tabaco.

ENMIENDA NÚM. 89

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de adicionar un nuevo párrafo a la Exposición de Motivos, entre el tercero y el cuarto del referido Proyecto de Ley.

Redacción que se propone:

«Se recoge asimismo la prohibición de realizar actividades promocionales por parte de cualesquiera entidades, fabricantes, importadores o mayoristas, a los expendedores de tabaco y timbre y a los titulares de autorizaciones de venta con recargo, por cuanto dichas prácticas pueden alterar los principios de neutralidad y de igualdad de la red minorista de expendedores de tabaco y timbre; evitando, de este modo, cualquier presión a la red de venta minorista, de forma contraria a los principios sanitarios que presiden la lucha contra el tabaquismo.»

JUSTIFICACIÓN

Regular de forma más extensa y efectiva la actividad promocional y publicitaria de las labores del tabaco, en base a criterios de neutralidad, igualdad de las retribuciones de los minoristas y de contención y prevención del tabaquismo.

ENMIENDA NÚM. 90

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del

Mercado de Tabacos, a los efectos de modificar el párrafo cuarto de la Exposición de Motivos del referido Proyecto de Ley.

Redacción que se propone:

«Se establece que el acceso a la titularidad discriminatorias, objetivas y transparentes, basadas en criterios comerciales, de rentabilidad, de servicio público, de sanidad, de distancias entre Expendedurías, de población y de formación del nuevo titular. Las condiciones de ejercicio de tal actividad... en el tiempo y el espacio.»

JUSTIFICACIÓN

Conviene que en la propia Ley, y en virtud del principio de transparencia, queden fijados los principales criterios que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de nuevas concesiones para la prestación del servicio público de venta al por menor de labores del tabaco y venta de efectos timbrados.

Los criterios introducidos son más acordes con las necesidades del sector.

ENMIENDA NÚM. 91

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de modificar el párrafo quinto de la Exposición de Motivos del referido Proyecto de Ley.

Redacción que se propone:

«La Ley crea el Comisionado para el Mercado de Tabacos .../... asimismo, el órgano de interlocución y relación con los distintos operadores del Mercado de Tabacos y las organizaciones que les representan.»

JUSTIFICACIÓN

El Comisionado debe ser interlocutor y tener relación con todos los operadores del Mercado del Tabaco (fabricantes, importadores, mayoristas, Expendedurías de Tabaco y Timbre y autorizados para la venta con recargo) y se debe afianzar el carácter de todas las organizaciones representativas de los distintos operadores.

ENMIENDA NÚM. 92

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de modificar la letra c), apartado dos, del artículo 1.º, del referido Proyecto de Ley.

Redacción que se propone:

«c) Ser titular de una Expendeduría de Tabaco y Timbre o de una autorización de punto de venta con recargo de labores de tabaco.»

JUSTIFICACIÓN

Mantener la neutralidad entre los distintos operadores del Mercado del Tabaco.

Se suprime el segundo párrafo de la letra c), apartado Dos, del artículo 1.º, por entender que la apertura de una oficina, por parte de los fabricantes, importadores o mayoristas, de venta exclusiva de sus marcas, implica igualmente una inmisión en el sector minorista de dichos operadores.

ENMIENDA NÚM. 93

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de añadir un apartado dos bis (nuevo).

Redacción que se propone:

«Artículo 1.dos bis (nuevo)

Los fabricantes que operen como distribuidores mayoristas y que además de distribuir sus propias labores de tabaco, pretendan distribuir labores de tabaco de otros fabricantes, deberán solicitar al Tribunal de Defensa de la Competencia la autorización singular prevista en el artículo 3 de la Ley 16/89, de Defensa de la Competencia.»

JUSTIFICACIÓN

Aumentar la competencia efectiva en el mercado de la distribución al por mayor de labores de tabaco, ratifican-

do así la voluntad del legislador de que, con la excepción del monopolio minorista, las demás actividades del sector queden plenamente sometidas al principio de libre competencia.

ENMIENDA NÚM. 94

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de modificar el artículo 3.Tres.c).

Redacción que se propone:

«c) Posibilidad de utilización .../... hasta las expendedorías. No obstante, el Comisionado para el Mercado de Tabacos podrá conceder las autorizaciones que se pueda simultanear dicha distribución con la de otras mercancías determinadas.»

JUSTIFICACIÓN

Flexibilizar los requisitos de transporte sin perjuicio del mantenimiento de la plena identificación de la actividad de transporte de tabaco.

ENMIENDA NÚM. 95

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de modificar el artículo 3.Cuatro.

Redacción que se propone:

«Cuatro. Los mayoristas, que no podrán ser titulares de Expendedurías ni titulares de autorizaciones de punto de venta con recargo, sólo podrán suministrar tabaco elaborado a los expendedores de tabaco y timbre y no podrán retribuir a éstos más que con la retribución establecida por esta Ley. Los plazos de pago, y cualesquiera otras condiciones de crédito y distribución al expendedor .../... de modo que se garantice la neutralidad del subministro.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia se suprime la referencia a la letra c) del apartado Dos del artículo 1.º, por haber propuesto la supresión del párrafo segundo de dicha letra c) del artículo y apartado ya mencionados.

Conviene que las condiciones de distribución también se establezcan reglamentariamente.

ENMIENDA NÚM. 96

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de modificar el artículo 3.Cuatro.

Redacción que se propone:

«Cuatro. Los mayoristas,.../... el margen establecido por esta Ley. Los plazos de pago y cualquier otras condiciones de crédito al expendedor se establecerán libremente por el mayorista, cumpliendo las condiciones fijadas reglamentariamente para todo el territorio a que se refiere el artículo 1.Uno de modo que se garantice la neutralidad del suministro.»

JUSTIFICACIÓN

Se suprime la prohibición a los mayoristas de poder competir entre ellos en el ofrecimiento de plazos de pago y otras condiciones de crédito al expendedor, siempre que se respeten las condiciones fijadas reglamentariamente para todo el territorio.

ENMIENDA NÚM. 97

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de añadir un apartado al artículo 3.

Redacción que se propone:

«Artículo 3 (apartado nuevo)

Los fabricantes, importadores y mayoristas no podrán financiar, directa o indirectamente, a las organizaciones representativas de los expendedores y de los autorizados para la venta con recargo. Cualquier acuerdo, con o sin contenido económico, relacionado con el tabaco o ajeno a él deberá someterse a la aprobación del Comisionado que resolverá en el plazo de un mes. Los acuerdos o convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley deberán someterse a la aprobación, en un plazo máximo de tres meses.»

JUSTIFICACIÓN

Preservar la máxima independencia y neutralidad de la red de Expendeduría de Tabaco y Timbre, así como de las organizaciones representativas de los autorizados.

ENMIENDA NÚM. 98

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de modificar el apartado Tres del artículo 4.º, del referido Proyecto de Ley.

Redacción que se propone:

«Los expendedores de tabaco y timbre .../... en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 1.º Dos de la presente Ley, ni tener vinculación profesional o laboral con cualquiera de los importadores, fabricantes o mayoristas de tabaco, salvo que se comprometa a cesar en las mencionadas situaciones antes de la adjudicación definitiva de la Expendeduría.»

JUSTIFICACIÓN

Con ello se pretende mantener la neutralidad de la red minorista en todos sus aspectos de venta, sin interferencias de los otros operadores del Mercado de Tabaco.

ENMIENDA NÚM. 99

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del

Mercado de Tabacos, a los efectos de modificar el apartado Cuatro del artículo 4.º del referido Proyecto de Ley.

Redacción que se propone:

«Cuatro. La concesión de Expendedurías .../... objetivas y transparentes, basadas principalmente en criterios comerciales, de rentabilidad, de servicio público, de sanidad, de distancias entre Expendedurías, de población y de formación del nuevo titular, por el Ministerio .../... del Comisionado para el Mercado de Tabacos y del Comité Consultivo del Comisionado, al que se refiere el apartado Siete del artículo 5.º de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Conviene que en la propia Ley, y en virtud del principio de transparencia, queden fijados los principales criterios que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de nuevas concesiones para la prestación del servicio público de venta al por menor de labores del tabaco.

ENMIENDA NÚM. 100

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de modificar el apartado Cinco del artículo 4.º del referido Proyecto de Ley.

Redacción que se propone:

«Cinco. No obstante lo previsto en el apartado Cuatro anterior, .../... de publicidad y concurrencia. Los titulares de autorización para la venta con recargo, deberán abastecerse, necesariamente a los precios de tarifa, en la expendeduría del término municipal o, en su caso, entidad local menor de que se trate y a tal efecto y en cada caso sea asignada a petición del titular del punto de venta con recargo de entre las tres más próximas al lugar cuyo servicio se pretende atender.»

JUSTIFICACIÓN

Recoger en el Proyecto de Ley la regulación existente sobre la materia en el Real Decreto 2738/86, de 12 de diciembre, Regulador de las Actividades de Importación y Comercio Mayorista y Minorista de Labores de Tabaco.

ENMIENDA NÚM. 101

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de modificar el apartado Seis del artículo 4.º del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Seis. La concesión se instrumentará .../... Presupuestos Generales del Estado. Las bases del concurso, las cláusulas-tipo de los pliegos concesionales, las condiciones —comprendida la formación requerida— y obligaciones del ejercicio de la actividad de venta al por menor y de la transmisión de Expendedurías en favor del cónyuge o familiares en línea recta o colateral hasta el tercer grado, las causas de revocación...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

En las transmisiones a favor de familiares se ha introducido el concepto de «tercer grado», para limitar dicha transmisión y en las mismas condiciones establecidas por la actual normativa, con el fin de evitar que se produzca un «mercadeo» de transmisiones con fines especulativos o de opacidad fiscal.

La introducción del concepto «formación requerida», es una consecuencia de la función de servicio público que tienen dichas concesiones, en atención a que el profesional del estanco preste un servicio eficaz.

ENMIENDA NÚM. 102

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de modificar el apartado Siete del artículo 4.º del referido Proyecto de Ley.

Redacción que se propone:

«Siete. Se fija en el 10 por 100 sobre el precio de venta .../... supondrá para el expendedor un margen del 12 por 100.»

JUSTIFICACIÓN

Las comisiones por la venta de labores del tabaco en general y de cigarrillos en particular, han permanecido in-

variables desde hace más de veinte años, mientras las obligaciones, las inversiones y los gastos de los expendedores se han ido incrementando, lo que evidencia la necesidad de aumentar dichas comisiones.

ENMIENDA NÚM. 103

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de adicionar un nuevo apartado Nueve al artículo 4.º del referido Proyecto de Ley.

Redacción que se propone:

«Nueve. Estará prohibida la comercialización de labores de tabaco en cualquier forma, en los locales y lugares donde exista la prohibición del fumar.»

JUSTIFICACIÓN

En coordinación con lo establecido por las normativas sanitarias, tanto estatal, autonómicas, como de la Unión Europea sobre la lucha contra el tabaquismo.

ENMIENDA NÚM. 104

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de añadir un apartado al artículo 4.

Redacción que se propone:

«Artículo 4 (apartado nuevo)

Reglamentariamente se fijarán las normas de funcionamiento de las personas físicas o jurídicas operadoras de máquinas expendedoras automáticas de tabaco. Éstas tendrán en cuenta las peculiaridades y necesidades de estos autorizados y, especialmente, en lo relativo al aprovisionamiento, almacenamiento, transporte y suministro.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de regular el sector teniendo en cuenta sus diferencias respecto al titular de una sola autorización.

ENMIENDA NÚM. 105

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de modificar la letra a) del apartado Cuatro del artículo 5.º del referido Proyecto de Ley.

Redacción que se propone:

«a) Actuar como órgano de interlocución y relación con los distintos operadores del Mercado de Tabacos y de las organizaciones que les representen.»

JUSTIFICACIÓN

El Comisionado debe ser interlocutor y tener relación con todos los operadores del Mercado del Tabaco (fabricantes, importadores, mayoristas, Expendedurías de Tabaco y Timbre y autorizados para la venta con recargo) y se debe afianzar el carácter de todas las organizaciones representativas de los distintos operadores.

ENMIENDA NÚM. 106

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de modificar la letra f) del apartado Cuatro del artículo 5.º del referido Proyecto de Ley.

Redacción que se propone:

«f) Ejercer la actividad de mantenimiento de la red de Expendedurías de Tabaco y Timbre en materia de cambios de emplazamiento, licenciamiento de almacenes y actuaciones conexas que sean encomendadas al Comisionado por vía reglamentaria.»

JUSTIFICACIÓN

Se suprime la referencia a la creación de extensiones temporales, dado que el Proyecto de Ley no hace referencia a la tipología o clasificación de las Expendedurías de Tabaco y Timbre.

En todo caso, bajo el concepto de «actuaciones conexas», se podría encomendar por vía reglamentaria al Comisionado la creación de extensiones temporales.

ENMIENDA NÚM. 107

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de adicionar un segundo párrafo al apartado Siete del artículo 5.º del referido Proyecto de Ley.

Redacción que se propone:

«Siete. Existirá .../... forma que determine el Estatuto del Comisionado.

En todo caso, será preceptivo el informe previo del Comité Consultivo del Comisionado, para que el Ministerio de Economía y Hacienda pueda adjudicar o revocar la concesión de Expendedurías de Tabaco y Timbre.»

JUSTIFICACIÓN

Se insiste en la necesidad de previo informe del Comité Consultivo del Comisionado al que se refiere el apartado Cuatro del artículo 4.º del Proyecto de Ley, puesto que ello es una garantía de la transparencia en el procedimiento de otorgamiento de concesiones.

ENMIENDA NÚM. 108

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de modificar la letra c) del apartado Ocho, del artículo 5.º del referido Proyecto de Ley.

Redacción que se propone:

«c) El porcentaje que el Ministerio de Economía determine respecto del producto de la enajenación, ...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Parece lógico que corresponda al Comisionado una parte de los ingresos derivados de los de la enajenación de las labores del tabaco aprehendidas o decomisadas, pero el resto debería ingresarse en el Tesoro Público.

ENMIENDA NÚM. 109

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de adicionar un segundo párrafo al apartado Uno del artículo 6.º del referido Proyecto de Ley.

Redacción que se propone:

«Uno. Los operadores... establecidas por la normativa sanitaria.

No obstante, para preservar el principio de igualdad de los expendedores en la retribución establecida en la Ley y el principio de neutralidad de la red minorista, no se podrá realizar, en ningún caso, actividad promocional de labores de tabaco destinada a los expendedores y titulares de autorizaciones de puntos de venta con recargo, ni utilizar a éstos o aquéllos como vía o instrumento para la entrega de incentivos dirigidos al consumidor, con excepción de la información en la red.»

JUSTIFICACIÓN

Regular de forma más extensa y efectiva la actividad promocional y publicitaria de las labores del tabaco, en base a criterios de neutralidad, igualdad de las retribuciones de los minoristas y de contención y prevención del tabaquismo.

Deben evitarse las discriminaciones que puedan hacer algunos fabricantes, importadores o mayoristas, en cuanto a primar promocionalmente a unos estancos en perjuicio de otros, suponiendo la generación de desigualdades comerciales entre los expendedores en atención al mayor o menor apoyo comercial de dichos operadores.

Cualquier campaña promocional o publicitaria debe estar dirigida a los consumidores finales, siempre respetando los principios sanitarios de contención del tabaquismo.

ENMIENDA NÚM. 110

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de suprimir el artículo 7, apartado Tres, 1.b).

JUSTIFICACIÓN

Reducir esta infracción de la consideración como infracción «muy grave» a la consideración de infracción «grave».

ENMIENDA NÚM. 111

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de adicionar al punto 1, apartado Tres del artículo 7.º del referido Proyecto de Ley una nueva letra d), con la siguiente redacción:

Redacción que se propone:

«d) El haber sido sancionado por otra infracción grave en un plazo inferior a un año contado desde la comisión de la anterior infracción.»

JUSTIFICACIÓN

Con la nueva letra d) se pretende corregir la reiteración de infracciones graves que pueden cometer los operadores.

ENMIENDA NÚM. 112

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de añadir una nueva letra e) al artículo 7.Tres.1.

Redacción que se propone:

«Artículo 7.Tres.1

e) El ofrecimiento por los fabricantes, importadores, marquistas y distribuidores mayoristas, por sí o mediante sus agentes o representantes, a las organizaciones representativas de los expendedores y de los autorizados para la venta con recargo de retribuciones, convenios o acuerdos, que pretendan influir en su obligada neutralidad.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la neutralidad de las organizaciones representativas de los puntos de venta al por menor.

ENMIENDA NÚM. 113

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de modificar la letra b), punto 2, apartado Tres del artículo 7.º del referido Proyecto de Ley.

Redacción que se propone:

«La discriminación por los expendedores o autorizados a la venta con recargo en vitrinas, escaparate o elementos de venta de productos, marcas o fabricantes y la inclusión de logotipos, rótulos o elementos identificativos de fabricantes, marquistas o distribuidores concretos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la redacción de los hechos infractores, con inclusión en el ilícito a los autorizados a la venta con recargo.

ENMIENDA NÚM. 114

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de modificar el artículo 7, apartado Tres, 2.c).

Redacción que se propone:

«c) La ausencia habitual, en los puntos de venta con recargo, de existencias de las labores más demandadas.»

JUSTIFICACIÓN

Eliminar el adjetivo «reiterada» al objeto de clarificar el objetivo de la sanción.

ENMIENDA NÚM. 115

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de modificar el artículo 7.º Tres, apartado 2.g).

Redacción que se propone:

«g) La reiterada obtención o suministro de labores de tabaco por proveedores distintos de los autorizados cuando tales acciones no sean calificadas por los órganos competentes como delitos o infracciones de contrabando.»

JUSTIFICACIÓN

Parece oportuno considerar esta sanción como grave únicamente cuando la acción se produzca de manera reiterada.

ENMIENDA NÚM. 116

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de adicionar al punto 2, apartado Tres, del artículo 7.º, del referido Proyecto de Ley, una letra h).

Redacción que se propone:

«h) El haber sido sancionado por otra infracción leve en un plazo inferior a un año, contados desde la comisión de la anterior infracción.»

JUSTIFICACIÓN

Incluir como infracción grave la reiteración de infracciones leves.

ENMIENDA NÚM. 117

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de añadir una nueva letra al artículo 7, Tres, 2.

Redacción que se propone:

«Artículo 7, Tres.2 (nueva letra)

La aceptación de retribuciones no autorizadas o la venta a precios distintos de los establecidos en los puntos de venta con recargo.»

JUSTIFICACIÓN

Reducir esta infracción de la consideración como infracción «muy grave» a la consideración de infracción «grave».

ENMIENDA NÚM. 118

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de añadir una nueva letra al artículo 7, apartado Tres.3.

Redacción que se propone:

«Nueva letra) La obtención o suministro de labores de tabaco por proveedores distintos de los autorizados cuando tales acciones no sean calificadas por los órganos competentes como delitos o infracciones de contrabando.»

JUSTIFICACIÓN

Al margen de las operaciones calificadas como delitos o infracciones de contrabando, parece oportuno considerar esta sanción como «leve».

ENMIENDA NÚM. 119

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de modificar el punto 1, de la Disposición Adicional Sexta, del referido Proyecto de Ley.

Redacción que se propone:

«Sexta. “Tabacalera, S. A.”, continuará gestionado el Monopolio de distribución al por mayor de Timbre del Estado y Signos de Franqueo, en los términos que se determinen reglamentariamente, fijándose la comisión de “Tabacalera, S. A.”, en el 6% de la venta de estos efectos, en el que se incluye la comisión de los expendedores que ascenderá al 5% del referido importe. No obstante lo anterior, en cualquier momento el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, puede recabar para el Estado u otra entidad pública la administración del referido Monopolio, lo que comunicará a “Tabacalera, S. A.”, con una antelación mínima de 2 años.»

JUSTIFICACIÓN

El margen minorista en el Timbre del Estado y Efectos Timbrados se mantiene invariable desde hace más de treinta años.

ENMIENDA NÚM. 120

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de modificar la Disposición Adicional Sexta.2.

Redacción que se propone:

«2. A la entrada en vigor de la presente Ley, se entenderá otorgadas a “Tabacalera, S. A.”, las licencias para el desarrollo de las actividades de fabricación, importación y distribución al por mayor de elaborados de tabaco. Se entenderán también otorgadas tales licencias a las empresas que dispongan de ellas en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar agravios comparativos en la aplicación de la Ley y evitar que los operadores, diferentes de Tabacalera, S. A., que actualmente están presentes en el mercado verían caducadas sus licencias con el nuevo régimen normativo, debiendo solicitar nuevas autorizaciones administrativas de conformidad con lo previsto en el apartado segundo del artículo primero del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 121

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de suprimir la Disposición Adicional Séptima y adicionar una Disposición Transitoria Primera, al referido Proyecto de Ley.

Redacción que se propone:

«Los titulares de una Expendeduría de Tabacos y Efectos Timbrados a la entrada en vigor de la presente Ley deberán acomodar sus actuaciones a las que se establezcan en el Pliego Concesional a que se refiere el apartado Seis, del artículo 4.º de la presente Ley.

No obstante, el canon que dichos titulares deban satisfacer al Comisionado para el Mercado de Tabacos vendrá determinado por su respectiva concesión.»

JUSTIFICACIÓN

Otorgar carácter transitorio al proceso de acomodación de la actuación de los estanqueros a la nueva Ley ya que éstos tienen un derecho adquirido en cuanto a la exención de pago del canon.

ENMIENDA NÚM. 122

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de adicionar una Disposición Transitoria Segunda, al referido Proyecto de Ley.

Redacción que se propone:

«Hasta que no se haya constituido el Organismo Autónomo denominado Comisionado para el Mercado de Tabacos, a que hace referencia esta Ley, y el Comité Consultivo, al que se refiere el punto Siete del artículo 5.º de esta Ley, seguirá vigente la regulación actual de la Comisión Asesora prevista, concretamente, en el apartado 3.º, del artículo 16 del Real Decreto 2738/86, desarrollado por el Orden de 26 de junio de 1987; que, además, tendrá todas las funciones atribuidas por esta Ley al mencionado Comité Consultivo del Comisionado para el Mercado de Tabacos y, especialmente, la de realizar un informe previo obligatorio a la adjudicación y revocación de nuevas Expendedurías de tabaco.»

JUSTIFICACIÓN

Conviene que mientras no se haya creado el Comité Consultivo del Comisionado para el Mercado de Tabaco, que vendría a sustituir, en cierto modo, las funciones que tiene actualmente la Comisión Asesora prevista en el apartado 3.º, del artículo 16 del Real Decreto 2738/86, desarrollado por la Orden de 26 de junio de 1987, no se prive a los estancieros o a las asociaciones de expendedores más representativas a nivel nacional, de ese derecho que tienen adquirido y que no es intención del Proyecto de Ley negarles.

ENMIENDA NÚM. 123

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de adicionar un segundo párrafo a la Disposición Final Primera, del referido Proyecto de Ley.

Redacción que se propone:

«El desarrollo reglamentario de lo previsto en la presente Ley debe efectuarse por el Gobierno en el plazo máximo de 90 días.»

JUSTIFICACIÓN

La problemática generada con la Ley 38/85 se debía, en parte, al nulo desarrollo reglamentario de la misma. Es necesario establecer un plazo para aprobar ese desarrollo para poner orden al mercado lo más rápidamente posible.

ENMIENDA NÚM. 124

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de modificar el punto 1, letra d) del Anexo del referido Proyecto de Ley.

Redacción que se propone:

«El reconocimiento y homologación de locales y almacenes con ocasión del cambio de emplazamiento de Expendedurías y la revisión de instalaciones para el caso de transmisión de su titularidad, según se establezca, a tenor del artículo 4.º Seis de la Ley, en el Estatuto Concesional, así como en los supuestos de realización de obras y autorización de almacenes.»

JUSTIFICACIÓN

Se suprime la referencia a las extensiones temporales de Expendedurías, dado que la Ley no define qué son, entendiéndose que cualquier clasificación de Expendedurías debe remitirse al desarrollo reglamentario, sin que la Ley obligue ya de entrada a que en esta clasificación deban existir las que nombra sin definir las.

ENMIENDA NÚM. 125

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de modificar el punto 2, letra d) del Anexo del referido Proyecto de Ley.

Redacción que se propone:

«Los concesionarios que insten el obligatorio reconocimiento, homologación y revisión de locales y almacenes con ocasión del cambio de emplazamiento, transmisión de Expendedurías y autorización de obras o almacenes.»

JUSTIFICACIÓN

Se suprime la referencia a las extensiones temporales de Expendedurías, dado que la Ley no define qué son, entendiéndose que cualquier clasificación de Expendedurías debe remitirse al desarrollo reglamentario, sin que la Ley

obligue ya de entrada a que en esta clasificación deban existir las que nombra sin definir las.

ENMIENDA NÚM. 126

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de suprimir el punto 3, Tarifa 4.^a, Clase 1.^a, letra c) del Anexo del referido Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN

Se suprime la referencia a las Expendedurías complementarias dado que la Ley no define qué son, entendiéndose que cualquier clasificación de Expendedurías debe remitirse al desarrollo reglamentario, sin que la Ley obligue ya de entrada a que en esta clasificación deban existir las que nombra sin definir las.

ENMIENDA NÚM. 127

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de modificar el punto 3, Tarifa 4.^a, Clase 2.^a del Anexo del referido Proyecto de Ley.

Redacción que se propone:

«Clase 2.^a: Revisión de instalaciones en caso de transmisión de titularidad que no implique cambio de emplazamiento y de autorización de obras.»

JUSTIFICACIÓN

Se suprime la referencia a las extensiones temporales de Expendedurías, dado que la Ley no define qué son, entendiéndose que cualquier clasificación de Expendedurías debe remitirse al desarrollo reglamentario, sin que la Ley obligue ya de entrada a que en esta clasificación deban existir las que nombra sin definir las.

ENMIENDA NÚM. 128

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos, a los efectos de sustituir en el Anexo 3, Tarifa 3.^a la palabra «trienal» por la palabra «quinenal».

JUSTIFICACIÓN

Aumentar el período de la autorización o renovación para las ventas con recargo.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso, presenta las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Ordenación del Mercado de Tabacos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de diciembre de 1997.—**Jesús Gómez Rodríguez**, Diputado.—**José Carlos Mauricio Rodríguez**, Portavoz.

ENMIENDA NÚM. 129

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

El entrecomillado sobre «libre empresa» ha de sustituirse por el exacto de «libertad de empresa».

En el segundo párrafo y en su línea tercera... «por una actividad supervisora de la neutralidad y libre competencia empresariales realizada desde un órgano comisionado a tales efectos».

JUSTIFICACIÓN

La expresión del texto «meramente reguladora» es contradictoria en cuanto la acción de regular no es, en muchos casos, una mera actividad sino de intervención. Entendemos más adecuado con la finalidad del Proyecto dejar muy claro, desde el principio, la función principal de supervisión del mercado.

ENMIENDA NÚM. 130

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

Quinto párrafo, línea octava

De modificación.

«Las funciones del Organismo se centran en la salvaguarda de las condiciones para la libre competencia efectiva por parte de los operadores...».

JUSTIFICACIÓN

La misma que para la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 131

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

En el párrafo sexto se suprime la expresión completa del inicio «Como garantía de la aplicación de los preceptos de la presente Ley».

El párrafo quedaría con el siguiente comienzo: «Se tipifican las infracciones por violación de las reglas de ordenación del Mercado de Tabacos, sin incidir...». Se suprimiría también la expresión «que la misma establece».

JUSTIFICACIÓN

La tipificación de infracciones no garantiza la aplicación de esa norma. La supresión siguiente se justificaría por mejora de la construcción de la frase una vez modificado el comienzo del artículo.

ENMIENDA NÚM. 132

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De adición.

Nuevo párrafo entre el tercero y el cuarto del Proyecto: «No menos importante resulta contemplar la importantísima distribución automatizada de las labores que hoy supone cerca de la mitad de la facturación del sector y una realidad habitual y muy próxima al consumidor.»

JUSTIFICACIÓN

Por la importancia actual en el mercado.

ENMIENDA NÚM. 133

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

Al artículo 1.Dos.c)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Ser titular de una expededuría de tabaco y timbre o de una autorización para la venta de tabaco con recargo.»

JUSTIFICACIÓN

Al mantener el monopolio minorista, es de rigor frenar posibles prácticas restrictivas de la competencia respecto al status actual.

ENMIENDA NÚM. 134

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

Al artículo 1, párrafo segundo, de la letra c)

De supresión.

(«No obstante lo anterior... venta exclusiva de sus marcas»).

JUSTIFICACIÓN

Pudiera atentar a la libre competencia y, aún más, no se entiende. La razón por la que no se puede continuar distribuyendo cualquier marca por los medios habituales sin acudir a la venta exclusiva de un producto en un establecimiento determinado y sólo creado al efecto.

Tampoco compartimos, en su caso, que reglamentariamente se estipule una excepcionalidad como la que se comenta.

ENMIENDA NÚM. 135

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

Al artículo 1, apartado cuatro

De modificación.

Modificar la denominación «Comisionado para el Mercado de Tabacos» por la de «Comisionado del Mercado de Tabacos». Y así sucesivamente donde figure la denominación comentada.

JUSTIFICACIÓN

Mejor redacción. Incluso así está redactado en otros párrafos del Proyecto, como el párrafo segundo de la letra c).

ENMIENDA NÚM. 136

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

Al artículo 2, párrafo dos, línea sexta hasta el final

De modificación.

Texto modificado: «... de las condiciones sobre capacidad técnica (...) se establecerán reglamentariamente».

Texto propuesto: «de la idónea capacidad técnica y empresarial para el mejor tratamiento y almacenamiento de las labores producidas».

JUSTIFICACIÓN

Se concreta mejor con la expresión de «capacidad técnica y empresarial». La solvencia financiera no ha de contemplarse reglamentariamente y, menos aún, las condiciones de almacenamiento.

ENMIENDA NÚM. 137

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

Al artículo 3.Dos

De modificación.

Sustituir el término «asegure» («salvo que el importador asegure la remisión directa») por el de «acredite».

JUSTIFICACIÓN

Se aporta mayor seguridad jurídica al cumplimiento del precepto.

ENMIENDA NÚM. 138

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

Al artículo 3.Dos «in fine»

De supresión.

Suprimir la frase «en cuyo caso no será necesario dicho requisito». El párrafo, en consecuencia, finalizaría en «o mayoristas licenciatarios».

JUSTIFICACIÓN

Por mejor redacción, ya que resulta redundante con el término anterior «salvo» ya expresa claramente la innecesariedad del requisito que proponemos ha de suprimirse.

ENMIENDA NÚM. 139

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

Al artículo 3.Tres «in fine»

De supresión.

Se propone suprimir toda la frase posterior a «requisitos»: «con el alcance que se establecerá reglamentariamente».

JUSTIFICACIÓN

De la lectura de los requisitos que figuran en el Proyecto, no se adivina necesidad alguna de reglamentarlos sino es por un excesivo afán reglamentista.

ENMIENDA NÚM. 140

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

Al artículo 3.Tres.a)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Capacidad empresarial idónea».

JUSTIFICACIÓN

Se trata de un concepto más omnicompreensivo y cierto que la redacción del Proyecto. De otra parte, «la proporcionalidad respecto al volumen de negocio previsto», no deja de ser un criterio demasiado vago indeterminado que modula mejor el mercado que un desarrollo reglamentario que, ya lo hemos indicado, pecaría de un intervencionismo exagerado.

ENMIENDA NÚM. 141

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

Al artículo 3.Tres.b)

De supresión.

Suprimir el siguiente texto: «así como la fácil comprobación por la Administración de las labores almacenadas, su origen y sus movimientos». La letra b) finalizaría, por lo tanto, en «de los productos» con el mismo texto que el que figura en el Proyecto.

JUSTIFICACIÓN

La comprobación citada depende más de la colaboración, como deber, del licenciatario y de la obligada exigencia que la Administración ha de requerir de aquél en cuanto a los mecanismos mercantiles habituales de cualquier empresario para responder a cualquier inspección o

control. Ciertamente nos encontramos, de nuevo, ante otro «deseo» más que ante un concepto jurídico adecuado. Continúa resultando preocupante que tal comprobación fuera a desarrollarse, también, reglamentariamente.

ENMIENDA NÚM. 142

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

Al artículo 3.Tres.c)

De supresión de toda la letra.

Se propone la supresión del párrafo en cuestión.

JUSTIFICACIÓN

No se entiende esta penalización sobre la distribución empresarial al exigir la exclusividad requerida por el precepto. Parece, más bien, que se dirigiera a los grandes distribuidores ya existentes en detrimento de los que quisieran comenzar su actividad distribuidora a una escala, lógicamente, menor. Finalmente se trata de una rigidez al propio mercado que puede funcionar perfectamente sin tal condición.

ENMIENDA NÚM. 143

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

Al artículo 3.Cuatro

De modificación y supresión.

Texto propuesto: «Los mayoristas suministrarán tabaco elaborado, únicamente, a los expendedores y retribuirán a éstos con el porcentaje de margen establecido en esta Ley».

JUSTIFICACIÓN

Mejor redacción para establecer el monopolio minorista. La supresión de las referencias reglamentarias a los plazos de pago y condiciones de crédito, reiteran un reglamentismo innecesario en asuntos que las partes pueden resolver autónomamente dentro de las prácticas habituales del mercado.

El que se mantenga el monopolio minorista, no significa que deba reglamentarse la administración habitual y elemental del expendedor con sus suministradores.

ENMIENDA NÚM. 144

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

Al artículo 3.Cinco

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Es obligación principal del mayorista para con el expendedor, la regularidad del suministro acordada. En su defecto, la regularidad del suministro será, si las partes no lo acuerdan distinto, de una periodicidad máxima bimensual».

JUSTIFICACIÓN

Se refuerza la obligación del mayorista para con el expendedor y, junto a ello, se incluye la voluntad de las partes para acordar qué regularidad de suministro es la oportuna. En defecto de no pactarse un plazo, las partes no podrán acordar un plazo máximo superior a los dos meses.

ENMIENDA NÚM. 145

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

Al artículo 4.Tres

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Igual redacción que el Proyecto... «no podrán estar incurso ni incurrir en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar declarado en quiebra o suspensión de pagos en España o situaciones equivalentes en su país de origen.
- b) Haber sido condenado o sancionado mediante sentencia firme o resolución administrativa de igual carácter por delito o infracción de contratando sólo cuando éstos hayan supuesto el impago de impuestos especiales.
- c) Haber sido condenado por delito contra la Hacienda Pública.»

JUSTIFICACIÓN

Se limita el alcance a los delitos e infracciones de «contrabando real» para evitar que cualquier infracción sobre la legislación vigente, de acuerdo con la actual Ley de Represión del Contrabando, pueda significar la pérdida de la concesión.

Se excluye, también, la situación de hallarse incurso en procedimiento de apremio como deudor de cualquier Administración por considerarse muy excesiva. Ello viene reforzado por el tenor sancionador, también excesivo y desproporcionado que contempla el texto del Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 146

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

Al artículo 4.Siete

De modificación.

Texto propuesto:

«Se establece para los expendedores un margen del 8,5 por ciento sobre el precio de venta al público. No obstante ello, este margen aumentará al 10 por ciento para la venta de cigarros y picaduras siempre y cuando el expendedor acredite instalaciones o medios adecuados para el óptimo mantenimiento de estos productos como garantía de calidad para el consumidor.

Los establecimientos citados deberán registrarse ante el Comisionado del Mercado de Tabacos para acceder al porcentaje del margen superior citado.»

JUSTIFICACIÓN

Parece de justicia reconocer un margen más amplio en la comercialización adecuada de cigarros o picaduras por las peculiaridades que su mantenimiento tiene respecto a las restantes labores.

ENMIENDA NÚM. 147

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

Al artículo 4.Ocho

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Las expendedorías no podrán publicitar en exclusiva elementos o logotipos de un fabricante, marquista o distribuidor concretos.»

JUSTIFICACIÓN

Se contempla con mayor concreción la prohibición y se suprime la redacción restante por innecesaria.

ENMIENDA NÚM. 148

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

Al artículo 5.Tres

De modificación.

Se propone modificar la frase «ejercerá las de carácter regulador y de vigilancia» por la siguiente: «velará por la salvaguarda de la aplicación...» con la misma redacción que figura en el texto del Proyecto.

JUSTIFICACIÓN

Se concreta, a nuestro juicio, más acertadamente la función principal. Entendemos que no se trata de «regular» el mercado, como de amparar la libre competencia en el mercado de tabacos.

ENMIENDA NÚM. 149

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

Al artículo 5.Cuatro.a)

De adición.

Añadir al final del párrafo después del punto y final, sustituyéndolo por una coma: «,y del sector de la distribución automática».

JUSTIFICACIÓN

Ha de incluirse por su manifiesta importancia en el sector.

ENMIENDA NÚM. 150

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

Al artículo 5.Cuatro.g)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción: «Vigilar la efectiva aplicación de los criterios sanitarios sobre publicidad, consumo y calidad del tabaco en colaboración...» con la misma redacción que figura en el Proyecto.

JUSTIFICACIÓN

Es importantísima la función de vigilar la calidad por respeto a los derechos del consumidor, precisamente, en un producto estancado.

ENMIENDA NÚM. 151

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

Al artículo 5.Nueve

Entendemos que su ubicación adecuada sería en las Disposiciones Adicionales.

JUSTIFICACIÓN

Sistemática.

ENMIENDA NÚM. 152

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

Al artículo 6.Dos

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Basta con el párrafo uno para prevenir excesos en materia de actividades publicitarias y promocionales. Ciertamente, el párrafo que suprimimos otorga facultades exorbitantes al Comisionado que podría, con esta redacción, invadir terrenos más propios de la jurisdicción que de la Administración.

ENMIENDA NÚM. 153

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

Al artículo 7.Tres.1.a) y b)

De modificación de la letra a) y supresión de la b).

Se propone la siguiente redacción:

«a) El abandono de la expendedoría, su cesión de forma ilegal, el traslado de la misma sin autorización y, también para los puntos de venta con recargo, la aceptación de retribuciones no autorizadas o la venta de tabacos a precios distintos de los legalmente autorizados.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone una redacción más clara que abarca a expendedores y a la venta con recargo, y se suprime la infracción de la venta fuera del establecimiento porque es un concepto muy indeterminado que, por ejemplo, pudiera incluir la venta con servicio a domicilio del cliente.

De la lectura de los preceptos del Proyecto se entienden claramente la obligatoriedad de tener titularidad sobre una expendedoría o permiso para la venta con recargo.

ENMIENDA NÚM. 154

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

Al artículo 7.Tres.1.c), que sería la letra b)

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«b) El incumplimiento de los márgenes legales sobre el porcentaje.»

JUSTIFICACIÓN

Mejor redacción centrada en la finalidad realmente perseguida por el Proyecto. «El ofrecimiento» referido en el texto del Proyecto es de una gran indeterminación legal.

ENMIENDA NÚM. 155

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

Al artículo 7.Tres.2.a)

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«a) El incumplimiento reiterado y manifiesto del horario estipulado para las expendedorías, la ausencia continuada de existencias en las mismas o la inobservancia habitual del suministro acordado por el expendedor con los consumidores. También se considerará infracción grave del expendedor, el abandono prolongado e injustificable de la gestión del establecimiento.»

JUSTIFICACIÓN

Se mejora la seguridad jurídica en un apartado tan importante como las infracciones. No parece inoportuno modular los comportamientos sancionables con la reiteración o la habitualidad de los mismos. Al mismo tiempo, con competencia desleal o sin ella han de contemplarse los resultados insatisfactorios de un monopolio respecto a los consumidores y sean éstos particulares o vendedores con recargo.

Respecto a la gestión o la obligatoriedad de residencia, parece excesiva la obligatoriedad de «gestión personal y directa» sobre todo si se trata de establecimientos con importante facturación y volumen de negocio. La gestión y la representación habitual del establecimiento, en cambio, abarcan las obligaciones habituales de cualquier titular sea cual sea el tamaño o características del establecimiento.

Finalmente, la obligatoriedad de la residencia es, sencillamente, incomprensible en cuanto un titular puede desempeñar sus funciones perfectamente con residencia distinta a la del núcleo del establecimiento. Las obligaciones deben referirse al servicio del expendedor como titular de un servicio público y no más, si es que no se quiere rozar la inconstitucionalidad del precepto.

ENMIENDA NÚM. 156

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

Al artículo 7.Tres.2.b)

De modificación.

Texto propuesto:

«b) La constante discriminación publicitaria en la expendedoría sobre productos o marcas determinados.»

JUSTIFICACIÓN

La discriminación ya comporta la exhibición de unas marcas en detrimento de otras y el término «publicitario» puede abarcar más supuestos de discriminación en la defensa de la adecuada competencia.

ENMIENDA NÚM. 157

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

Al artículo 7.Tres.2.c)

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión por entender que el supuesto contemplado se encuentra dentro de nuestra enmienda número 22 al recogerse allí «la ausencia continuada de existencias de la mismas» (referidas a las labores). No hace falta, a nuestro juicio, concretar sobre «las labores más demandadas» porque son los mismos titulares los que conocen perfectamente qué labores lo son y cuáles no.

ENMIENDA NÚM. 158

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

Al artículo 7.Cuatro.a)

De modificación.

Se propone una nueva redacción:

«a) Las infracciones muy graves con la revocación de la concesión o con multa de entre 2 a 10 millones de pesetas para los expendedores; con la revocación de la autorización o con multa de entre 50.000 a 1.000.000 de pesetas a los autorizados para la venta con recargo, y pa-

ra los fabricantes, importadores o distribuidores mayoristas, con la cancelación de la licencia y multas de entre 25 a 50 millones de pesetas.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone un régimen sancionador, quizás, más proporcionado a las conductas y, sobre todo, por lo que respecta a los puntos de venta con recargo.

ENMIENDA NÚM. 159

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

Al artículo 7.Cuatro.b)

De modificación.

Nueva redacción:

«b) Las infracciones graves, con la suspensión temporal del ejercicio de la concesión del expendedor o de la autorización de venta con recargo por un plazo de hasta tres meses, o multa de entre 200.000 pesetas a 1.000.000 de pesetas para los expendedores y de hasta 100.000 pesetas para los puntos de venta con recargo. Para los fabricantes, importadores o distribuidores mayoristas, la infracción conllevará la suspensión de la licencia hasta los seis meses, o multa de hasta 2.000.000 de pesetas.»

JUSTIFICACIÓN

La misma que en la enmienda al apartado b) de este mismo artículo.

ENMIENDA NÚM. 160

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

Al artículo 7.Cuatro.c)

De modificación.

Nueva redacción:

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 200.000 pesetas para expendedorías y puntos de venta con recargo, y de hasta 1.000.000 de pesetas pa-

ra los fabricantes, importadores y distribuidores mayoristas.

JUSTIFICACIÓN

Por sintonía con las inmediatamente anteriores.

ENMIENDA NÚM. 161

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

A la Disposiciones Adicionales Cuarta, Quinta y Séptima

A nuestro juicio deberían ubicarse como Disposiciones Transitorias.

JUSTIFICACIÓN

Sistemática.

ENMIENDA NÚM. 162

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera

De modificación.

Texto propuesto:

«En un plazo no superior a un año desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno desarrollará el Estatuto Concesional de la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre.

El Estatuto regirá, básicamente, los aspectos relativos al servicio de atención al público y, en ningún caso, incluirá derechos o deberes no contemplados en esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Conviene incluir plazos de desarrollo como una técnica legislativa adecuada.

De otra parte conviene reducir el contenido del Estatuto a los aspectos del servicio al consumidor para evitar un reglamentarismo innecesario que, en muchas ocasiones, acaba reduciendo a la nada el texto de la Ley.